

En este año de 1580
Yo Juan de Guzman
gobernador de la Ciudad de Mérida
en nombre de su Magestad
general de todas las Indias
de la Nueva España
particular de la provincia
de la Ciudad de Mérida
quien a virtud de sus reales
cédulas hechas en virtud
de sus reales cédulas
de Mérida a diez y siete de
julio de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de agosto de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de septiembre de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de octubre de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de noviembre de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de diciembre de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de enero de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de febrero de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de marzo de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de abril de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de mayo de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de junio de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de julio de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de agosto de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de septiembre de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de octubre de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de noviembre de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de diciembre de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de enero de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de febrero de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de marzo de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de abril de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de mayo de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de junio de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de julio de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de agosto de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de septiembre de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de octubre de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de noviembre de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de diciembre de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete

Yo Juan de Guzman
gobernador de la Ciudad de Mérida
en nombre de su Magestad
general de todas las Indias
de la Nueva España
particular de la provincia
de la Ciudad de Mérida
quien a virtud de sus reales
cédulas hechas en virtud
de sus reales cédulas
de Mérida a diez y siete
de julio de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de agosto de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de septiembre de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de octubre de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de noviembre de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de diciembre de noventa y tres
y de Mérida a diez y siete
de enero de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de febrero de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de marzo de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de abril de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de mayo de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de junio de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de julio de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de agosto de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de septiembre de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de octubre de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de noviembre de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de diciembre de noventa y cuatro
y de Mérida a diez y siete
de enero de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de febrero de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de marzo de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de abril de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de mayo de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de junio de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de julio de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de agosto de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de septiembre de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de octubre de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de noviembre de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete
de diciembre de noventa y cinco
y de Mérida a diez y siete

